



CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA
CONTRATO No 6/2024

NOSOTROS: MIGUEL ANGEL CALERO ANGEL,

Abogado y Notario, del domicilio de

Departamento de

portador de mi Documento Único de Identidad número

actuando en calidad de Presidente y

en consecuencia Representante Legal del Consejo Nacional de la Judicatura, institución administrativa de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce guion doscientos veinte mil ciento noventa y tres guion ciento dos guion cero, según consta en: a) Decreto Legislativo número ciento cincuenta y ocho, del veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno, en donde consta que se me eligió como Consejal Propietario del Consejo Nacional de la Judicatura, Decreto publicado en el Diario Oficial Número ciento ochenta y ocho, del Tomo cuatrocientos treinta y tres, del cuatro de octubre de dos mil veintiuno; b) Certificación del Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura, contenido en el punto tres de la Sesión número treinta y seis - dos mil veintiuno, de fecha veintidós de septiembre de dos mil veintiuno, en donde consta que se me eligió como Presidente del Consejo Nacional de la Judicatura; c) Artículo veintitrés de la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura, publicada en el Diario Oficial número treinta, del Tomo trescientos cuarenta y dos, del día doce de febrero de mil novecientos noventa y nueve, en donde consta que el Presidente del Pleno es el Representante Legal del Consejo Nacional de la Judicatura y el artículo ciento veintinueve de la Ley de Compras Públicas, los que me conceden facultades para otorgar, en el carácter en que actúo; y d) Certificación de Acuerdo de Pleno contenido en el Punto cinco, ESPECÍFICOS. Punto cinco punto uno del Acta de la sesión número cuarenta y siete guion dos mil veintitrés, celebrada el día cinco de diciembre de dos mil veintitrés, en el cual se acordó adjudicar el proceso de Licitación Competitiva número 1500-2023-P0201 LC-01/2023-CNJ denominado "Servicio de limpieza para las instalaciones del Consejo Nacional de la Judicatura, año dos mil veinticuatro" a la Sociedad OEK DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia OEK, S.A. DE C.V., en donde, además, se acordó la realización del presente acto, autorizándoseme en la calidad en que comparezco para la firma del presente instrumento. Institución que en el curso del presente documento se denominará "EL CONSEJO", por una parte; y, por otra parte,

del

domicilio de

Departamento de

con Documento Único de Identidad número

actuando en calidad de



Administradora Única Propietaria de la Sociedad OEK DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia OEK, S.A. DE C.V., con Número de Identificación Tributaria cero quinientos once guion doscientos diez mil quinientos noventa y siete guion ciento uno guion cero, según consta en: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad otorgada en la ciudad de Nueva San Salvador, a las once horas del día veintiuno de mayo de mil novecientos noventa y siete, ante los oficios de la notario Ana María Espinoza Rojas, inscrita en el Registro de Comercio, al número TREINTA Y CUATRO, del Libro MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS, del Registro de Sociedades, de fecha diecinueve de junio de mil novecientos noventa y siete; en donde consta que el nombre de la Sociedad es como queda dicho, que su domicilio es el de San Salvador, Departamento de San Salvador, que su duración es de plazo indefinido, de naturaleza anónima de capital variable y de nacionalidad salvadoreña; que la representación judicial y extrajudicial y el uso de la firma social corresponde al Administrador Único o en su caso a quien desempeñe las funciones de Administrador Único Suplente; b) Testimonio de Escritura Pública de Aumento de Capital Mínimo de la Sociedad y Modificación del domicilio de la misma, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas y quince minutos del día nueve de mayo del año dos mil tres, ante los oficios del notario Roberto Eduardo Calderón Barahona, inscrita en el Registro de Comercio, al número SESENTA Y SIETE, del Libro MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS, del Registro de Sociedades, de fecha veinticuatro de julio de dos mil tres; en donde consta que la Sociedad OEK DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia OEK, S.A. DE C.V., aumenta el capital social de VEINTE MIL COLONES equivalente a DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y UN CENTAVO DE DÓLAR a CIENTO MIL COLONES equivalente a ONCE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR, aumento que estará representado en OCHOCIENTAS NUEVAS ACCIONES de un valor nominal de CIENTO COLONES cada una; además, se modifica el pacto social en las cláusulas segunda y quinta, modificándose de esa manera el domicilio principal de la Sociedad el cual se fija en el de la ciudad de Nueva San Salvador, Departamento de La Libertada, y además el capital es variable fijándose un capital mínimo de CIENTO MIL COLONES, representado y dividido en mil acciones comunes, nominativas con un valor nominal de CIENTO COLONES cada una; c) Escritura de Modificación del Pacto Social otorgada en esta ciudad a las ocho horas del día dos de noviembre de dos mil diez, ante los oficios de la notario Mirna Victoria Quinteros Rivera, inscrita en el Registro de Comercio, al número TREINTA Y TRES del Libro DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO, del Registro de Sociedades, el tres de noviembre de dos mil diez, en donde consta que por escritura pública otorgada en esta ciudad a las ocho horas y quince minutos del día nueve de mayo del año dos mil tres, ante los oficios notariales del licenciado Roberto Eduardo Calderón Barahona, se modificó el pacto

social en sus cláusulas segunda y quinta, que se refiere al domicilio y capital social; constando en la presente escritura de modificación del pacto social que en Sesión de Junta General Extraordinaria de Accionistas, celebrada a las nueve horas del día uno de junio de dos mil diez, se acordó por unanimidad modificar la cláusula segunda del pacto social en el sentido de que el domicilio de la sociedad será Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a partir de la inscripción de esta escritura, constando que el resto del pacto continua sin variación, por lo que se encuentra vigente mi nombramiento en dicha Sociedad; d) Escritura de Modificación del Pacto Social otorgada en esta ciudad a las catorce horas y treinta minutos del día nueve de abril de dos mil once, ante los oficios del notario Carlos Roberto Rodríguez Salazar, inscrita en el Registro de Comercio, al número QUINCE del Libro DOS MIL SETECIENTOS VEINTITRÉS, del Registro de Sociedades, el quince de abril de dos mil once, en donde consta que se renovó totalmente su pacto social vigente, reuniendo en un solo instrumento todas las cláusulas sociales adaptándolas además a las recientes reformas del Código de Comercio y ampliar la forma de administración de la sociedad, ampliando el período de la administración y modificar la forma de representación legal y el uso de la firma, en sentido de incorporar como Órgano de Administración a la figura de la Junta Directiva, quienes durarán en su cargo un período de siete años al igual que al Administrador Único Propietario y su Suplente; y e) Certificación expedida por el señor Secretario de la Junta General ordinaria de Accionistas, asentada en el Libro de Actas de Juntas Generales de Accionistas, en el ACTA NÚMERO DOS, correspondiente a la sesión celebrada en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertada, a las ocho horas, del día diecinueve de junio del año dos mil diecinueve, que en el PUNTO NÚMERO TRES, establece el NOMBRAMIENTO DEL ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO Y SUPLENTE, en el que la suscrita resultó electa como ADMINISTRADORA ÚNICA PROPIETARIA, para el período de siete años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro de Comercio de la credencial respectiva, la cual fue inscrita en el Registro de Comercio al número NOVENTA Y SEIS del Libro CUATRO MIL OCHENTA Y UNO del Registro de Sociedades, el veintiséis de junio del año dos mil diecinueve, por lo que se encuentra vigente el nombramiento en dicha Sociedad, y que en lo sucesivo se denominará "LA CONTRATISTA", convenimos en celebrar el presente contrato de "SERVICIO DE LIMPIEZA PARA LAS INSTALACIONES DEL CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA, AÑO DOS MIL VEINTICUATRO". Dicho contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.** "LA CONTRATISTA" se compromete a prestar para el Consejo Nacional de la Judicatura, el "SERVICIO DE LIMPIEZA PARA LAS INSTALACIONES DEL CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA, AÑO DOS MIL VEINTICUATRO", específicamente en las instalaciones del Edificio principal, Anexos I y II de la ciudad de San Salvador y Sedes Regionales de San Miguel y Santa Ana, de conformidad al Documento de Solicitud de Ofertas y a las condiciones de la oferta técnica-económica, la cual forma parte del presente contrato. **SEGUNDA. PRECIO**



Y FORMA DE PAGO. El valor total del presente contrato es de CIENTO DOCE MIL OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$112,800.00), el cual será pagado por medio de doce cuotas mensuales, fijas, vencidas y sucesivas de NUEVE MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$9,400.00), precio que incluye el impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, más conocido como IVA, por lo que de cada pago mensual se deducirá, en concepto de anticipo, el uno por ciento (1%) del valor a pagar en concepto de IVA; el pago podrá hacerse sesenta días después de haberse prestado el servicio correspondiente a cada mes dentro del plazo, mediante la presentación del documento de cobro legalmente autorizado por la persona designada para ello. Es importante tener en cuenta que, el Administrador de Contrato, para efectos de pago, cada dos meses solicitará las planillas de cancelación de pago del personal que brinda el servicio contratado; asimismo, deberá solicitar el cumplimiento de las obligaciones laborales de cualquier tipo y las solvencias que lo acrediten, tales como: ISSS, AFP (Crecer y Confía). **TERCERA. PLAZO DEL SERVICIO.** El plazo del presente Contrato, comprenderá un período de un año contado a partir del mes de enero a diciembre del año dos mil veinticuatro, el cual podrá prorrogarse por un período menor o igual al inicial, dentro del período fiscal siguiente a este contrato, siempre que las condiciones del mismo se mantengan favorables para "EL CONSEJO", según lo establece el artículo ciento cincuenta y nueve de la Ley de Compras Públicas. El servicio será provisto de conformidad a lo establecido en las especificaciones y demás características detalladas en la oferta técnica- económica que forma parte del presente contrato. **CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** "LA CONTRATISTA" se compromete a prestar el servicio de conformidad a lo que establece la oferta técnica-económica, la que como se dijo forma parte integrante del presente contrato; el servicio objeto del presente contrato será prestado en los inmuebles situados en las siguientes direcciones: Final calle Los Abetos número ocho; Calle Los Abetos número trece – A; Avenida Las Gardenias número ochenta y cinco, todos ubicados en Colonia San Francisco de esta ciudad; Calle Hermanos Maristas número setecientos quince, Ciudad Jardín, San Miguel, Departamento de San Miguel, y entre la Primera Avenida Sur y la Séptima Calle Oriente, de la ciudad y Departamento de Santa Ana. Además, se podrá incorporar el servicio de limpieza en forma eventual cuando exista la necesidad de realizar actividades extraordinarias o relevantes en la institución. Los servicios serán suministrados durante el plazo y en la forma establecida a efecto de garantizar su cumplimiento. Para tal efecto LA CONTRATISTA se obliga a contar con el personal competente para realizar el servicio, con el objeto de que toda solicitud sea satisfecha en los plazos indicados. **QUINTA. OBLIGACIÓN DE LA CONTRATISTA.** "LA CONTRATISTA", queda sujeta al pago de los impuestos fijados, con base a las leyes vigentes de la República de El Salvador, que fueren aplicables; asimismo, al formalizar el presente contrato deberá estar solvente del pago de los impuestos fiscales, municipales y de la Seguridad Social cuyos comprobantes se anexan

a este contrato y constituyen parte integrante del mismo. **SEXTA. INCUMPLIMIENTO Y SANCIÓN.** En caso de incumplimiento del presente contrato de parte de "LA CONTRATISTA", en cuanto a la prestación del servicio, se somete a lo establecido en los Artículos ciento veintiséis y ciento setenta y cinco de la Ley de Compras Públicas, el incumplimiento o deficiencia total o parcial en la prestación del servicio pactado en el presente contrato, durante el período fijado, dará lugar a la terminación del mismo, sin responsabilidad alguna para "EL CONSEJO".

SÉPTIMA. OBLIGACIÓN DEL CONSEJO. "El CONSEJO" se compromete a cancelar el valor del presente contrato, correspondiente a esta clase de servicios, según su presupuesto general vigente para el año dos mil veinticuatro.

OCTAVA. CESIÓN. Queda expresamente prohibido a "LA CONTRATISTA" traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento del mismo.

NOVENA. GARANTÍA. "LA CONTRATISTA", se obliga a presentar a "EL CONSEJO", dentro del plazo de ocho días hábiles siguientes al recibo de la fotocopia del presente contrato, firmado por ambas partes, una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, la que estará vigente por el plazo de doce meses, contados a partir de la fecha de inicio del plazo, de conformidad a lo establecido por el artículo ciento veintitrés de la Ley de Compras Públicas.

DÉCIMA. CADUCIDAD. El presente contrato podrá caducar de conformidad a las causales establecidas en el artículo ciento sesenta y siete de la Ley de Compras Públicas y cualquier otra ley vigente que le sea aplicable.

DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA. De común acuerdo por ambas partes, el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley. En tales casos, "EL CONSEJO" emitirá la correspondiente resolución, la cual se relacionará en el instrumento modificatorio respectivo.

DÉCIMA SEGUNDA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte del presente instrumento los siguientes documentos: a) Documento de Solicitud de Ofertas, b) Adendas, si las hubiere, c) Aclaraciones, si las hubiere, d) Enmiendas, si las hubiere, e) Consultas, si las hubiere, f) La oferta técnica-económica, g) El cuadro de comparación de precios en el que consta la adjudicación de dicho servicio, h) Documentos de petición de suministros, i) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por El Consejo, si las hubiere, j) Garantía, k) Resoluciones modificativas, y l) Otros documentos que emanaren del presente instrumento. En caso de controversia entre estos documentos y el presente contrato, prevalecerá este último.

DÉCIMA TERCERA. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. De conformidad al artículo ciento sesenta y uno de la Ley de Compras Públicas, la administración del presente Contrato estará a cargo del Consejo Nacional de la Judicatura, o quien haga sus veces, quien dará cumplimiento al artículo antes mencionado.

DÉCIMA CUARTA. RESPONSABILIDAD. Será responsabilidad exclusiva de LA CONTRATISTA cualquier




eventualidad que pueda producirse, como daños, muerte o invalidez, del personal que prestará el servicio de limpieza, así como cualquier obligación de tipo laboral o patrimonial que surja o pueda surgir con dicho personal.

DÉCIMA QUINTA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. De conformidad al artículo ciento treinta y dos de la Ley de Compras Públicas, "EL CONSEJO" se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Compras Públicas, demás legislación aplicable, los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa e indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. "LA CONTRATISTA" expresamente acepta esta disposición y se obliga a dar cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte "EL CONSEJO", las cuales le serán comunicadas por medio de notificación escrita. **DÉCIMA SEXTA. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido de común acuerdo entre las partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, "EL CONSEJO" podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte del mismo. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del contrato, que en caso que se altere el equilibrio económico financiero del mismo en detrimento de "LA CONTRATISTA", esta tendrá derecho a un ajuste de precios y, en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y la buena fe. **DÉCIMA SEPTIMA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Por motivos de eventual caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad a los artículos ciento quince, ciento cincuenta y ocho y ciento cincuenta y nueve de la Ley de Compras Públicas, "LA CONTRATISTA" podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por "EL CONSEJO", si procediere la aprobación "LA CONTRATISTA" deberá entregar la ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato. En todo caso, aparte de la facultad de "EL CONSEJO" para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente instrumento. **DÉCIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para los efectos de este contrato, toda controversia que surgiere entre "EL CONSEJO" y "LA CONTRATISTA", será sometida a ARREGLO DIRECTO, las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes legales o delegados especialmente acreditados, mediante trato directo cuyo tiempo de duración no podrá exceder de quince días hábiles, dejando constancia escrita en acta, de los puntos controvertidos y de las resoluciones en su caso, y después de haberse intentado el arreglo directo sin solucionar alguna diferencia, esta podrá ser resuelta por los tribunales correspondientes, con asiento en esta ciudad, de conformidad con los artículos ciento sesenta y cuatro y cuatrocientos sesenta y cinco de la Ley de Compras Públicas. **DECIMA NOVENA. TERMINACIÓN BILATERAL.**

Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo ciento sesenta y ocho de la Ley de Compras Públicas, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles, después de notificada tal resolución. **VIGÉSIMA. FORMAS DE TERMINACIÓN.** "EL CONSEJO" podrá dar por terminado el presente contrato, sin responsabilidad alguna de su parte, en los casos siguientes: a) Que "LA CONTRATISTA" no cumpla con la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; b) Por la mora de "LA CONTRATISTA" en el cumplimiento de la prestación del servicio o de cualquier otra obligación contractual; c) Por un servicio de menor calidad al ofertado; y d) De conformidad a lo que establece la cláusula anterior, en caso que el servicio sea inaceptable por no estar de acuerdo con las especificaciones convenidas; en tal situación, "EL CONSEJO" contratará el servicio con la empresa que mejor convenga a sus intereses, sin perjuicio de las sanciones a que se hubiere hecho acreedora "LA CONTRATISTA" por el incumplimiento del contrato. **VIGÉSIMA PRIMERA. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** "LA CONTRATISTA" para el cumplimiento de este contrato se somete a la jurisdicción de los Tribunales de esta ciudad, el cual se señala como domicilio especial, y a lo dispuesto en el artículo cuatro de la Ley de Compras Públicas y a la Ley de la Corte de Cuentas de la República, debiendo efectuar cualquier reclamo únicamente por las vías que establecen las Leyes de la República. **VIGÉSIMA SEGUNDA. NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones entre las partes, referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: "EL CONSEJO" en Colonia San Francisco, Final Calle Los Abetos, número ocho, San Salvador, departamento de San Salvador y "LA CONTRATISTA", en Calle Circunvalación, número quince y dieciséis C, Edificio Cropa, Plan de la Laguna, Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad. Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.



MIGUEL ANGEL CALERO ANGEL
PRESIDENTE
CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA


ADMINISTRADORA ÚNICA PROPIETARIA
OEK DE CENTROAMÉRICA S.A. DE C.V.

La Jefa de la Unidad de Compras Públicas del Consejo Nacional de la Judicatura ACLARA: que la presente es una copia original, a la cual se le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad al Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.


OEK S.A. de C.V.